


 CONTESTACION

DADA

AL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

POR

EL SEÑOR ARZOBISPO DE ZARAGOZA
*sobre la orden de 14 de abril que trata
 de secularizados.*

Excelentísimo Señor:—Recibo la orden que V. E. me comunica de 14 del próximo abril, pidiéndome la contestacion de su recibo, que doy gustoso en este dia de la fecha y pueblo donde me hallo haciendo la santa Visita; y en cuanto á su egecucion, que tambien se me encarga, considerando que la mayor parte de sus artículos hablan y se dirigen á la persona del M. R. Nuncio Apostólico, con referencia á las letras ó despacho que se cita de su Santidad de 30 de septiembre pasado, parece consiguiente que él mismo to-

mará en consideracion lo que se le haga entender por el Gobierno conforme á los términos en que se halle comprendido el citado despacho de su Santidad; pues por lo que hace á mí, vencidas en virtud de estas dificultades de benévolo Receptor, y de señalamiento de cógrua, solamente me intereso en que V. E. exponga á la consideracion de S. M., que para la conveniencia de la Iglesia y del Estado, la conducta moral y política de los que traten de secularizarse no siempre estará de acuerdo con la razon y la prudencia; porque si su porte no es cual corresponde á un Sacerdote, como es de temer de algunos, que bajo el aparente pretexto de *seguridad* de su *conciencia*, abrigan un espíritu de insubordinacion, desmoralidad y libertinage, de que tengo reiterados conocimientos y experiencia; ¿qué efectos podrá producir, y qué egeemplo y edificacion ha de causar entre los seculares su vida licenciosa y abandonada? ¿ni de qué utilidad podrá servir á los fieles en el desempeño de la administracion de Sacramentos, predicacion de la divina palabra, y demas ministerios eclesiásticos, si no me cerciuro antes de su moralidad, suficiencia y desempeño? Tales Frailes secularizados mas bien serán el escándalo del pueblo, el oprobio de la diócesis y del Estado, que no miembros útiles de la

sociedad y de la Nacion, la cual necesita de personas de conducta y disposicion para bien y felicidad de sus semejantes; males que toda prevencion exigen, pues despues de sucedidos tienen dificil remedio.

Propongo á V. E. estas reflexiones para que se sirva elevarlas al conocimiento de S. M., pues las considero de la mayor trascendencia, y dignas de atencion en la práctica del decreto que V. E. me dirige, y que respeto con la debida sumision, cuya circunstancia estaria en la prevision de su Santidad al despachar las letras citadas de 30 de septiembre, de que no puedo hablar con la propiedad que corresponde por no haber tenido la satisfaccion de que llegaran á mis manos; por lo que sería conveniente, á mi parecer, se remitiese una copia de aquellas, siendo posible, y noticiar á los diocesanos el resultado de la comunicacion recíproca que ha mediado entre el Gobierno y el M. R. Nuncio de su Santidad, pues que debe ser la regla que nos ha de dirigir en el asunto de que se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valderrobles y mayo 9 de 1821. = Manuel Vicente, Arzobispo de Zaragoza. = Señor Secretario de Estado del Despacho de Gracia y Justicia.



EXPOSICION

QUE HIZO AL REY

EL SEÑOR ARZOBISPO DE ZARAGOZA

sobre el porte con los que pedian la secularizacion por motivos de conciencia (*).

Señor: = Vuestro Arzobispo de Zaragoza en la provincia de Aragon, con la mas profunda veneracion hace á V. M. la siguiente exposicion: Al dar el aviso del recibo del decreto de las Córtes de 31 de marzo, que me comunicó el Secretario de Estado del Despacho de Gracia y Justicia en 14 de abril último, hice algun mérito del tenor de los artículos que aquel comprende, y ahora me veo en la necesidad de extender con alguna

(*) Véanse sobre esto las Notas del M. R. Nuncio sobre las secularizaciones por motivo de conciencia, tom. II pág. 72. y 77.

mas particularidad en esta reverente representación: entre aquellos el primero se refiere al *informe* que el Gobierno habia de tomar del M. R. Nuncio Apostólico, *de si tiene por bastantes para las secularizaciones de los Regulares las causas internas de tranquilidad de conciencia, ó exige otras externas*: el segundo, que caso de exigir las, se le haga *entender* por el Gobierno, que segun las palabras terminantes del despacho de su Santidad de 30 de septiembre del año próximo, *debe levantar el rigor de las antiguas leyes de secularizacion, y exigir solo del Religioso pretendiente la exposicion de tener causas internas sin necesidad de manifestarlas*. El tenor de estos artículos, y el del cuarto, que habla de fijar un término perentorio para la egecucion de los anteriores, sin dificultad estan diciendo á los diocesanos, que todavia resta comunicárles otra providencia, que declare como se deben portar, á virtud de lo que el Gobierno haya comunicado, y convenido con el M. R. Nuncio acerca de lo que deben practicar los Ordinarios en conformidad del despacho citado de su Santidad de 30 de septiembre, fijando en éste las facultades de aquel, para que obre con arreglo á ellas, como que es un fiel egecutor de las disposiciones de su Santidad.

Me hallo en el caso de haberme presentado algunos rescriptos, que no pasan de doce, despachados por el M. R. Nuncio, todos en los siguientes términos: "Por la autoridad apostólica á Nos delegada por nuestro Santísimo Padre Pio Papa VII remitimos al arbitrio y prudencia del Arzobispo de la diócesis de Zaragoza las preces del recurrente, para que si tiene alguna causa legítima y canónica le conceda la secularizacion, &c." Ignoro y preseindo si debo dar por supuestos los dos requisitos de *cóngrua, y benévolo receptor*, que deben tener los pretendientes, cuyos extremos estarán en las facultades del despacho de su Santidad, sin embargo que el artículo 2.º de la Real orden de 5 de mayo da por sentado en los que tratan de secularizarse, que deban solicitar de la Secretaría de Cámara del Ordinario la acta de haberse constituido su benévolo receptor; pero lo que desde luego me ofrece mayor dificultad son las palabras de los rescriptos, que envuelven sin duda algun género de diversidad y oposicion con lo que dicen los artículos del decreto; porque no parecia regular que el M. R. Nuncio hubiese concebido en tales términos sus rescriptos, ni hubiese puesto la condicion de que haya de existir *causa legitima y canónica*, si solo con proponer los pretendientes que tienen alguna

interna, sin manifestarla, hubiese conceptuado ser suficiente mérito para la secularizacion; de forma que el concepto de los artículos de la órden arriba mencionada dejan por una parte el negocio pendiente de las contestaciones del Gobierno con el M. R. Nuncio, y por otra los rescriptos de éste me previenen que debo practicar una diligencia que aquellos parece querian evitar; y como los citados artículos segun sus palabras no preceptúan todavia, sino que se refieren al resultado de las contestaciones del M. R. Nuncio con el Gobierno, es cosa muy puesta en el órden regular, que deseando acertar en el cumplimiento de las providencias de la superioridad, debo esperar un nuevo aviso, que me señale preceptivamente cuales son las reglas en que han acordado el Gobierno y el M. R. Nuncio, mayormente no teniendo nocion del tenor literal de las letras de su Santidad, ni la conveniencia que éstas pueden tener con los artículos del decreto, puesto que las Córtes al formarlos hicieron su principal mérito y referencia á las facultades con que el santo Padre autorizaba á su Nuncio, y que su contenido debe ser la regla por donde han de proceder los Obispos en materia de tan grave consecuencia, en la que carecen de todo arbitrio para interpretar extensivamente, ni contra el te-

nor de aquellas, ni contra los cánones.

La persuasion de que se hubiese aclarado este punto, el desear alguna nueva declaracion, que parecia debia esperar para no errar en este grave caso, y proceder sin excederme de las facultades atribuidas por su Santidad, han sido las verdaderas causas que han dado motivo á tener suspensa la egecucion de los rescriptos que el M. R. Nuncio ha expedido en los términos referidos á los pretendientes á la secularizacion, cualquiera que sea su reclamacion, y quejas producidas contra mí; y en este estado al paso que me dirijo reverentemente á V. M., haciéndole esta ingénua exposicion dirigida al objeto, de que se digne manifestarme el medio de conciliar la diferencia que encuentro entre la solicitud agitada de los pretendientes, y los estrechos límites de los rescriptos, no puedo menos de manifestar, que los pasos que diere en este negocio, si me veo precisado á resolver, porque vuelvan á reiterar sus instancias los interesados, sin dar lugar á la contextacion de V. M., partirán todos de este principio que me prescriben los rescriptos; en lo que pienso que procedo con entera sumision al Gobierno, de cuya obediencia me he preciado siempre en mis explicaciones, que he acreditado constantemente con los hechos, procurando conducirme

con aquella pausa y moderacion que exige la delicadeza de las materias eclesiásticas, cuya jurisdiccion egerzo en esta diócesis.

Tengo el honor de poner á los pies de V. M. estas reflexiones, que se me han ofrecido en el asunto que contiene este escrito; esperando de la clemencia, rectitud y catolicismo que caracteriza el corazon de V. M., que bien penetrado de las razones que han sido su objeto, y el de mi detencion hasta el dia, se dignará proveer á las dificultades que en ella se contienen, resolviendo lo que fuere su Soberana voluntad.

Santa Visita de Cantavieja 27 de julio de 1821. = Manuel Vicente, Arzobispo de Zaragoza. = Excelentísimo señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

NOTA.

En respuesta á esta reclamacion del señor Arzobispo se le pasó nueva orden el 8 de septiembre inmediato, en que terminantemente se le decia: «que en la primera ocasion que directa ó indirectamente contrariase ó tratase de entorpecer en lo mas mínimo las disposiciones de las Córtes y del Gobierno, será extrañado de estos Reinos.» Ultima razon siempre de los constitucionales: ó haced, sin exponer lo que (sea bueno ó sea malo) os prescribimos, ó sufrid la suerte de los criminales, aunque seais justos.



CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE LÉRIDA

sobre la orden de secularizacion.

Excelentísimo Señor:—He recibido la Real orden de 6 del corriente que V. E. me comunica, por la que aparece haber autorizado su Santidad á su M. R. Nuncio en este Reino para recibir los recursos de todos los religiosos españoles, que crean tener motivos para solicitar su perpetua secularizacion, y que se le dirijan, ó directamente ó por medio de sus respectivos Ordinarios.

Entre los Regulares, como en las demas clases de los hombres, hay buenos y malos. Los buenos por lo comun no tratan de secularizarse, cumplen fielmente sus votos y sus reglas, y de ellos nos servimos los Obispos para que ayuden á los Párrocos en el desempeño del ministerio pastoral, confesando, predicando, ayudando á bien morir, y para que en sus enfermedades, ausencias precisas y vacantes hagan sus veces; y aun con su

auxilio nos vemos en los mayores apuros por la falta de eclesiásticos. Si alguno de estos religiosos solicitase su secularizacion, contribuiré por mi parte á que tenga efecto la autorizacion concedida al M. R. Nuncio, pues las menores insinuaciones de S. M. me han merecido siempre el mayor respeto y consideracion, si no he hallado grave inconveniente en su egecucion (*). Pero á los malos el bien de la Iglesia y del Estado exigen que lejos de facilitarles la secularizacion, se les metiese en lo mas interior del claustro, para que no fuesen conocidos de los hombres, ó se les retirase á sus conventos de desierto; y si esto no bastaba, se les llevase á la costa de Africa antes que permitirles que corrompiesen á la sociedad con su vida escandalosa. He conocido á muchos secularizados y todos malos: disipados, insolentes, orgullosos, lujuriosos, dados al juego, y que eran el oprobio del estado sacerdotal; parecian mas bien unos demonios en carne humana que hombres (**).

(*) Cuando algun religioso de esta clase llega á pedir su secularizacion, puede decirse que las causas que le impelen y mueven á ello serán tales que no puede pasar por otro punto; pero á los segundos, á los malos, ¿qué puede moverlos sino el sacudir el yugo de la Religion, y arrojarse á un mundo de que para siempre habian renunciado?

(**) Si á alguno pareciesen demasiado fuertes las ex-

Esto me movió á hacer al Gobierno anterior una vigorosa representacion para que se obligase á los secularizados á vivir en la diócesis del Prelado benévolo Receptor, para que ya que habia tenido la facilidad de contribuir á la soltura de estos hombres de los lazos que los contenian, tuviese tambien la molestia de sufrir sus desvaríos, y las amarguras que traen consigo. Lo mismo hicieron otros Prelados, y de resultas mandó S. M. que residiesen en dichas diócesis. Cuando nosotros tenemos algun eclesiástico que se olvida de sus deberes, nuestra providencia se reduce á destinarle á ejercicios en algun convento, para que en el retiro con la oracion, me-

presiones de este celosísimo Prelado, debe no tener presente aquel famoso proverbio: *corruptio optimi pessima*. Cristo mismo, que era todo mansedumbre, calificó con las mismas palabras al desertor de su Colegio apostólico: *et tamen unus ex vobis diabolus est*: uno de vosotros (Judas) es un demonio. Por lo demas; perdió nada el Colegio apostólico, ni sus individuos san Pedro, san Juan, Santiago, ni los demas Apóstoles, porque entre ellos hubo un Judas que llegase á vender á su Maestro? Del mismo modo la desercion de algunos falsos hermanos en nada debe perjudicar al honor de los buenos religiosos; ni de las religiones: no llegaron ellos á ser tales, sino por no haber observado lo que prescribia su instituto, ni cumplido su regla y llenado sus santas observancias; al contrario la flaqueza y volubilidad de estos hace mas apreciable la constancia de los primeros, y mas acreedores á la estimacion del público; pero *qui stat videat ne cadat*.

ditacion y penitencia, se convierta á Dios, y haciendo reflexiones serias sobre sí mismo, corresponda á las intenciones de la Iglesia y á sus empeños. Pero los malos religiosos en nada piensan menos que en entrar dentro de sí mismos, sino en salir fuera á distinguirse por sus obras de tinieblas, y corromper con ellas y torpes conversaciones, y no pocas veces con sus impiedades al pueblo, y aun al mismo Clero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida y enero 14 de 1820. = Simon, Obispo de Lérida. = Excelentísimo Señor don Manuel García Herreros, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

CONTESTACION

DEL MISMO SEÑOR OBISPO

á los directores del Crédito público
contra la ocupacion de los bienes de
las Iglesias que se le aplicaban.

He recibido el oficio de VV. SS. de 13 del corriente con la instruccion provisional para

la ocupacion de todos los bienes raices, rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el Clero y fábricas de las Iglesias, en conformidad al decreto de las Córtes de 29 de junio último, nombrando por comisionado de mi Obispado á don Ramon Hostalrich.

La fidelidad debida al juramento que he hecho de defender los derechos de la Iglesia, y de no enagenar cosa alguna perteneciente á mi Mitra, ni prestar mi consentimiento á su enagenacion, y el interes de la Religion me obligan á decir, para que no se crea que autorizo esta providencia, que la ocupacion de los bienes referidos es contraria al derecho de propiedad, que compete al Clero y á las Iglesias. Ademas, sus adquisiciones han sido sometidas á las formalidades establecidas por la autoridad legítima para asegurar su solidez, pagando en muchas los derechos de amortizacion.

El santo Concilio de Trento ha condenado altamente semejantes despojos, aun quando procedan de los Reyes y Emperadores, imponiendo la excomunion á los que tengan parte en ellos. Veo con íntimo dolor que se desprecia esta autoridad, y por lo mismo juzgo que menos se respetaria la mia, reclamando contra una providencia, que reduce á las Iglesias á un estado de peor

condicion que el del mas infame Español.

La *invencion de bienes nacionales* es un título imaginario, con que se quiere dar á entender, contra lo que resulta de los cuerpos legales, que las Iglesias han sido de la condicion de las esclavas, que no han adquirido para sí, sino para la Nacion; y al paso que bajo este pretesto se les despoja de los bienes que actualmente tienen, no se quiere que en lo succesivo adquieran nada ni aun para la Nacion.

¿Y qué Iglesias son estas? ¿No son los Obispos, los Parrocos y los fieles? Y qué ¿no han recibido de Dios estos Españoles el derecho de adquirir los bienes de este mundo para satisfacer sus necesidades? ¿No es una de ellas la de la Religion? ¿No estan obligados á los gastos del culto, que deben á su Criador, á su Redentor y Santificador, y al mantenimiento de sus ministros consagrados á su servicio? Pues ¿por qué se les ha de quitar los bienes que han destinado para levantar estas cargas? ¿Por qué se les ha de obligar á recargarse de nuevo, como si nada hubiesen destinado? ¿Qué tiene que ver una Iglesia con otra en lo que mira á los bienes y cargas de cada una? ¿Quién ha soñado hasta estos tiempos que los bienes de los fieles particulares, que componen las Iglesias y pueblos con sus respectivos Pastores,

son bienes nacionales? Pues si no lo son ¿con qué derecho pueden las Cortes disponer, como lo hacen, de los bienes de las Iglesias? ¿Qué trastorno de ideas!

Dios protega á su Religion, y guarde á VV. SS. muchos años. Santa Visita de Aspa y agosto 24 de 1821. — Simon, Obispo de Lérida. — Señores Directores de la Junta nacional del Crédito público.

CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE OSMÁ

al oficio de 13 de agosto de 1821 de los señores de la Junta nacional del Crédito público, en cumplimiento al artículo 9 del decreto de las Cortes de 29 de junio excitando la cooperacion y celo de S. S. I. en un asunto de tanta importancia como delicadeza.

He recibido el oficio de VV. SS. en que se sirven participarme el nombramiento de don Angel Ytero para comisionado especial de es-

te Obispado en cumplimiento del artículo 9 del decreto de las Cortes de 29 de junio último, por el que se adjudican á ese establecimiento todos los bienes raices, rústicos y urbanos, foros, censos y rentas del Clero, y fábricas de las Iglesias; y me recomienda al mismo tiempo á este y los demas individuos egecutores de dicho decreto, con la confianza de que los auxiliaré con toda la extension de mi autoridad.

Esta, á la verdad, es harto limitada, porque las leyes con que la Iglesia tiene arreglado el uso de la autoridad episcopal en la enagenacion de sus bienes, le reducen á términos muy estrechos. A bien que VV. SS. dan á entender, ni podia dudarse de su ilustracion, que no les es desconocida la delicadeza de la materia, y asi no debo temer ser comprometido.

Por lo demas, todos los agentes del establecimiento pueden contar con toda la proteccion que yo pueda dispensarlos, porque estoy bien persuadido de que los intereses del Crédito estan identificados con los de la Nacion, á la cual no puedo yo rehusar otro sacrificio que el de la conciencia.

Aprovechando esta ocasion, y sin perjuicio de repetirlo á su debido tiempo con la Junta diocesana, no puedo menos de recomendar á VV. SS. las muchas reclamaciones